



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I13X

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 10:05



Asunto

Ordenanzas Fiscal nº 109.- Reguladora de la Tasa por ocupación, subsuelo, suelo y vuelo

NUMERO 109.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO CON RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO.

I. PRECEPTOS GENERALES.

Artículo 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Carreño en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en el artículo 4-1-a)-b) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y facultad específica del artículo 57 de la última norma mencionada.

II. HECHO IMPONIBLE.

Art. 2.- Constituye el Hecho Imponible de esta Tasa las ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, con los elementos siguientes:

- Rieles.
- Postes.
- Cables.
- Palomillas.
- Cajas de amarre.
- Cajas de Distribución.
- Cajas de registro.
- Tuberías y conducciones.
- Cualesquiera otros de naturaleza análoga.

III. DEVENGO.

Art. 3.- La obligación de contribuir con la Tasa Regulada en esta Ordenanza nace:



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I13X

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 10:05



- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.
- c) Tratándose del supuesto del apartado 5.2 por el mero transcurso de cada uno de los semestres, trimestres o bimestres según el régimen establecido con la empresa por parte del Ayuntamiento.

2.- El pago de esta Tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por el ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo previsto en el artículo, elevándose a definitivo en el momento de otorgamiento de la licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez realizada la notificación de la liquidación, según lo establecido en el art. 9 siguiente, el pago se realizara en los plazos establecidos en el art. 62.2 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

IV. SUJETO PASIVO.

Art. 4.- Son Sujetos Pasivos de esta Tasa, en concepto de Contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que ocupen el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o a cuyo favor se otorguen las licencias correspondientes.

V. CUOTA TRIBUTARIA.

Art. 5.1.- Las Bases aplicables para la liquidación de esta Tasa de Imposición aplicables, para la liquidación de esta Tasa serán las siguientes:

Tarifa Primera:

- a) Palomillas para el sostén de cables. Cada una al semestre: **0,915214 €.**
- b) Transformadores colocados en quioscos. Por metro cuadrado o fracción, al semestre: **6,235190 €.**
- c) Cajas de amarre, distribución y registro. Cada una, al semestre: **0,464436 €.**
- d) Cables de trabajo. Por metro lineal o fracción, al semestre: **0,081961 €.**

M. L. y Fiel Ayuntamiento de Carreño

Código de verificación electrónica:

5F4D6U0C0Y496F5A0NSL



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I13X

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 10:05

- e) Cables de alimentación de energía eléctrica. Por metro lineal o fracción, al semestre: **0,082176 €.**
- f) Cables de conducción eléctrica, subterránea o aérea. Por metro lineal o fracción, al semestre: **0,054639 €.**
- g) Conducción telefónica aérea, adosada o no a las fachadas. Por metro lineal o fracción de tubería, al semestre: **0,082176 €.**
- h) Ocupación telefónica subterránea. Por metro lineal o fracción de canalización, al semestre: **0,054639 €.**
- i) Ocupación del subsuelo o vuelo con cables no especificados en otros epígrafes. Por metro lineal o fracción, al semestre: **0,095619 €.**
- j) Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas. Por metro lineal o fracción, al semestre: **0,082176 €.**
- k) Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase, cuando el ancho no exceda de 50 cm. Por metro lineal o fracción, al semestre: **0,232218 €.**
- l) Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase, cuando el ancho exceda de 50 cm. Por cada 50 cm., de exceso y cada metro lineal, al semestre: **0,150258 €.**

Tarifa Segunda

- a) Postes con diámetro superior a 50 cm. Por cada poste y semestre: **0,928875 €.**
- b) Postes con diámetro inferior a 50 cm., y superior a 10 cm. Por cada poste y semestre: **0,696655 €.**
- c) Postes con diámetro inferior a 10 cm. Por cada poste y semestre: **0,464436 €.**

NOTA.- Las tarifas anteriores se establecen para corrientes de baja tensión. Para corrientes de media tensión, el doble. Para corrientes de alta tensión, el triple.

2.- En el caso de Empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, cuota tributaria será en todo caso y sin excepción alguna el **1,50 por 100** de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este Término Municipal dichas Empresas, con una cuota mínima de **4 €.**

A los efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos y se aplicará a las empresas mencionadas tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúa el suministro como si no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

No se incluirán en este régimen especial las empresas de telefonía móvil.



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I13X

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 10:05



3.- Tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos obtenidos en dicho periodo como contraprestación a los servicios prestados en este término municipal de Carreño, incluyendo los procedentes del alquiler y conservación de equipos o instalaciones propiedad de las Empresas o de los usuarios, utilizado sen la prestación de los referidos servicios.

No se incluirán entre los ingresos brutos:

Los impuestos indirectos que los gravan

Los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial.

Así mismo las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de las mismas y, las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

4.- La tasa regulada en el apartado anterior es compatible con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o realización de actividades.

VI. NORMAS DE GESTION

Art. 6.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas anteriores se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Art. 7.- Las personas o Entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie, metros lineales y demás antecedentes del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

M. L. y Fiel Ayuntamiento de Carreño

Código de verificación electrónica:

5F4D6U0C0Y496F5A0NSL



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I13X

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 10:05

Art. 8.1.- Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja de los interesados.

2.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en las Tarifas. La falta de presentación de la misma determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Art. 9.1.- Las empresas explotadoras de suministros, deberán presentar en el Ayuntamiento, en los primeros días de cada mes declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el mes anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la facturación efectuada en el término municipal de Carreño.

2.- El Ayuntamiento practicará las correspondientes liquidaciones bimensuales, trimestrales o semestrales que serán notificadas de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria.

Disposición Adicional.

Este texto refundido de la Ordenanza ha sido aprobado, por acuerdo de Pleno de fecha 15 de noviembre de 2011.